



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0097/2024

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México, siendo las 17:30 horas del día 18 de febrero de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; lo manifestado en el artículo 3 párrafo cuarto, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el **“ACUERDO ACU/OTE-PRD/0097/2024 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.”**

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

**“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!”**

**EDMUNDO LOPEZ  
DELGADO  
INTEGRANTE**

**CELIA ITATI GODOY LUGO  
INTEGRANTE**

**FERNANDO DE JESUS  
CHAPARRO HERNANDEZ  
INTEGRANTE**



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0097/2024

 “ACUERDO ACU/OTE-PRD/0097/2024 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.”

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19, fracción IV, 26, 36, 139 y 140 así como lo establecido en los artículos 1 inciso a) numeral 1, inciso b), 2, 3, 4, 6 numerales 3, 7 y 24, y artículo 8, del Reglamento de Elecciones y demás aplicables, del Partido de la Revolución Democrática.

#### ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero del dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral, entre otras, lo dispuesto por el artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismos públicos locales.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); la primera de ellas reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2017. 
- III. El veinte de marzo de dos mil veinte, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4644/2020, la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral declaró la procedencia del registro del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, aprobado por el IX Consejo Nacional en su sesión celebrada el ocho de diciembre de dos mil diecinueve.
- IV. El veintisiete de abril del dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la RESOLUCIÓN INE/CG206/2022, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS MEDIANTE ACUERDO 

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0097/2024

INE/CG517/2020 ASÍ COMO EN EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTO ORGANIZACIÓN.

 V. En fecha veintiocho de mayo del dos mil veintitrés, se celebró el XVIII Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, en la cual, entre otros asuntos, se aprobaron modificaciones a los Documentos Básicos (Programa de Acción, Declaración de Principios y Estatuto), que rigen su vida interna.

VI. En fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024, de nomenclatura INE/CG1439/2023.

VII. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024, acuerdo identificado con la nomenclatura INE/CG446/2023. 

VIII. El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria aprobó la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ACUERDOS INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022, misma que se identifica con el alfanumérico INE/CG449/2023, mediante la cual se resuelve en lo atinente:

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, conforme al texto final presentado, aprobadas durante el XVIII Congreso Nacional Extraordinario de dicho PPN, el veintiocho de mayo de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Se tiene por cumplido lo ordenado en relación con el principio de paridad sustantiva en la postulación de candidaturas. Lo anterior, toda vez que el PRD dio cumplimiento a lo previsto en el Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022, así como a lo establecido en el punto de Acuerdo Segundo del diverso INE/CG832/2022. 

TERCERO. Se tienen por convalidadas las modificaciones a su Estatuto, aprobadas por las personas responsables de adecuación del XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD, en su reunión de trabajo de diecisiete de junio de dos mil veintidós, en cumplimiento a la Resolución

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0097/2024

INE/CG599/2022.

(...)

Por lo que, en ese sentido, en fecha catorce de septiembre de la presente anualidad la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de referencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación.

- [Handwritten signature]*
- IX.** El quince de julio de dos mil veinte, durante la celebración de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Extraordinaria, se emitió el “ACUERDO PRD/DNE045/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACUERDO ACU/OTE/JUL/021/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA PLANILLA ÚNICA A LOS CONSEJOS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA TERCERA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020”; en el cual consta la lista correspondiente al Estado de GUERRERO, en el ANEXO NÚMERO 12. *[Handwritten mark]*
- X.** El quince de julio de dos mil veinte, el órgano Técnico electoral de conformidad con lo mandatado por la Dirección Nacional Extraordinaria en el Acuerdo identificado con la clave PRD/DNE045/2020, emitió el “ACUERDO ACU/OTE/JUL/021/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA PLANILLA ÚNICA A LOS CONSEJOS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA TERCERA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020”; en el cual consta la lista correspondiente al Estado de GUERRERO, en el ANEXO NÚMERO 12.
- XI.** El once de agosto de dos mil veinte, el Órgano Técnico Electoral, emitió el “ACUERDO ACU/OTE/AGO/141/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PRIMER PLENO ORDINARIO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON CLAVE PRD/DNE053/2020 Y PRD/DNE059/2020”. *[Handwritten mark]*

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



 XII. El nueve de octubre de dos mil veinte, el Órgano Técnico Electoral emitió el “ACUERDO ACU/OTE-PRD/0026/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO, PARA LA CELEBRACION DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN DICHA ENTIDAD; QUE TENDRÁ VERIFICATIVO, EL PRÓXIMO DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE EN UN HORARIO DE LAS 11:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y A LAS 12:00 EN SEGUNDA CONVOCATORIA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON CLAVE PRD/DNE053/2020, ACU-PRD-DEE-08/2020 Y ACU-PRD-DEE-09/2020”.

XIII. El veintidós de noviembre de 2022, este Órgano Técnico Electoral emitió el “ACUERDO ACU/OTE-PRD/0224/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO, PARA LA CELEBRACION DEL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DE DICHO CONSEJO; MISMO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DIA VEINTRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, VEINTE EN UN HORARIO DE LAS 17:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y A LAS 18:00 EN SEGUNDA CONVOCATORIA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM VIDEO”.

XIV. El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria aprobó la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ACUERDOS INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022, misma que se identifica con el alfanumérico INE/CG449/2023, mediante la cual se resuelve en lo atinente:

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, conforme al texto final presentado, aprobadas durante el XVIII Congreso Nacional Extraordinario de dicho PPN, el veintiocho de mayo de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Se tiene por cumplido lo ordenado en relación con el



principio de paridad sustantiva en la postulación de candidaturas. Lo anterior, toda vez que el PRD dio cumplimiento a lo previsto en el Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022, así como a lo establecido en el punto de Acuerdo Segundo del diverso INE/CG832/2022.

TERCERO. Se tienen por convalidadas las modificaciones a su Estatuto, aprobadas por las personas responsables de adecuación del XVII Congreso Nacional Ordinario del PRD, en su reunión de trabajo de diecisiete de junio de dos mil veintidós, en cumplimiento a la Resolución INE/CG599/2022.

(...)

Por lo que en ese sentido, en fecha catorce de septiembre de la presente anualidad la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de referencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación.

**XV.** El día quince de noviembre del año en curso, esta autoridad electoral emitió el instrumento jurídico denominado “ACUERDO ACU/OTE-PRD/0069/2023 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO, PARA LA CELEBRACION DEL NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DE DICHO CONSEJO; MISMO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DIA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, VEINTE EN UN HORARIO DE LAS 17:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y A LAS 18:00 EN SEGUNDA CONVOCATORIA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM VIDEO”.

**XVI.** Consecuentemente el día dieciséis de noviembre del presente año, el Noveno Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática aprobó el “RESOLUTIVO DEL NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS QUE INTEGRARAN LA LXIV LEGISLATURA LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONSTITUCIONAL 2023-2024”, instrumento jurídico que fue ingresado el día diecisiete de noviembre del presente año, ante la Oficialía de Partes de esta autoridad electoral con número de folio interno 317.



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0097/2024

 XVII. El dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro, este Órgano Técnico Electoral emitió el “ACUERDO ACU/OTE-PRD/0096/2024 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A INTEGRAR LA LXIV LEGISLATURA LOCAL DEL CONGRESO LOCAL, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.”

En virtud de los citados antecedentes y;



#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
  2. Que el artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
  3. Que el artículo 23, numeral 1, incisos c), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
  4. Que el artículo 25, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos señala que es obligación de los Partidos Políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatuarios.
  5. Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las
- 

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.

6. Que el artículo 43, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos establece que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
7. Que el artículo 85, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que son facultades de las entidades federativas establecer en sus constituciones locales las formas de participación de los partidos políticos en las elecciones locales.
8. Que el artículo 43 de la Constitución Política del estado libre y soberano de Guerrero menciona que El Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado integrado por representantes populares denominados diputados, se renuevan su totalidad cada tres años y funcionará a través de la Legislatura correspondiente. Residirá en la capital del Estado, pero por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes podrá cambiar provisionalmente su sede.
9. Artículo 45 de la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Guerrero menciona que El Congreso del Estado se integra por 28 diputados de mayoría relativa y 18 diputados de representación proporcional, en los términos que señale la ley respectiva, los cuales gozarán del mismo estatus jurídico sin diferencia alguna en el ejercicio de la función representativa y deliberativa.

Los diputados al Congreso del Estado podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro periodos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado.

10. Que el artículo 2 del Estatuto, señala que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
11. Que el artículo 3 del Estatuto, establece que este Instituto Político desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los



derechos humanos los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico, por lo dispuesto en el artículo 1o. del citado ordenamiento y no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

- 
12. Que el artículo 6 del Estatuto, señala a la democracia como el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
  13. Que el artículo 7 del Estatuto, contempla que la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático 
  14. Que el artículo 19 del Estatuto, establece que la estructura orgánica de este Instituto Político contará instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas, siendo una de ellas el Consejo Estatal.
  15. Que el artículo 36 del Estatuto, señala que la Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.
  16. Que el artículo 40 del Estatuto, señala que el Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido, en el Estado.
  17. Que el artículo 42 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, señala que el Consejo Estatal se integrará de la siguiente manera:

a) Consejerías Estatales electas mediante el método electivo directo, a través de planillas estatales, que serán asignadas mediante la representación proporcional pura, conforme el resultado de la elección. El número de integrantes de las planillas se determinará conforme al siguiente procedimiento:

I. Se tomará en cuenta el número de distritos electorales locales en la entidad federativa; y

II. El resultado de lo anterior, se multiplicará por tres, dará como resultado el número de integrantes de la planilla;

b) Por las personas que integran la Dirección Estatal Ejecutiva;

c) Por el Gobernador o Gobernadora del Estado, y las personas titulares de las Presidencias Municipales constitucionales del Partido;

d) La persona coordinadora del Grupo Parlamentario Local del Partido, y en aquellas entidades que no exista grupo parlamentario se integrará a las o los legisladores del Partido;





Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0097/2024

e) Por las consejerías Nacionales, mismas que en todo momento quedarán asignadas conforme al domicilio que señalaron al momento de solicitar su registro como personas candidatas; y

f) Por las personas afiliadas al Partido que hayan ocupado el cargo de la Presidencia Estatal, y que hayan permanecido en su encargo un año cuando menos.

18. Que el artículo 43 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, versa:

Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores;

(...)

d) Aprobar y emitir la plataforma electoral estatal en concordancia a la Nacional;

k) Discutir y, en su caso, aprobar la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal y municipal para ser remitida por parte de la Mesa Directiva del Consejo a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta sea observada, aprobada y se ordene su publicación.

Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida por la Dirección Nacional Ejecutiva a la Mesa Directiva del Consejo para su conocimiento, remisión a las instancias competentes y publicación mediante estrados;

(...)

n) Aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de Política de Alianzas Electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva;

(...)

r) Las demás que establezca este ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.

19. Que el artículo 62 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática versa:

**Artículo 62.** Las reglas que se observarán en todas las elecciones son:

a) Serán organizadas por la Dirección Nacional **Ejecutiva** a través de su órgano técnico Electoral, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo;

b) La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito que se trate, deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de **candidaturas** a cargos de elección popular y;

c) Cuando un Consejo se abstenga de emitir la convocatoria dentro de los términos establecidos en el reglamento respectivo y en concordancia a la

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0097/2024

fecha de la elección constitucional determinada en las leyes electorales, la Dirección Nacional **Ejecutiva** asumirá esta función.

20. Que el artículo 139 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, determina que el Órgano Técnico Electoral, es dependiente del Órgano de Dirección Nacional, de decisión colegiada, carácter operativo, electo por el citado Órgano de Dirección, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.

21. Que el artículo 4 del Reglamento de Elecciones señala que Órgano Técnico Electoral es un órgano colegiado de carácter operativo, dependiente de la Dirección Nacional, responsable de la organización de los procesos electorales para la integración de los Órganos internos del Partido, así como para la selección de candidaturas a cargos de elección popular.

22. Que el artículo 6 del Reglamento de Elecciones, establece las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas a este Órgano Técnico Electoral, siendo, entre otras, las siguientes:

(...)

2. Ejecutar los lineamientos de la Dirección Nacional Ejecutiva para la organización de los procedimientos electorales en los procesos internos del Partido que sean convocados;

3. Recibir todas y cada una de las documentales que sean presentadas mediante su oficialía de partes y dar el trámite correspondiente;

(...)

9. Emitir los proyectos de acuerdo relativos a la integración de las delegaciones electorales delimitando sus atribuciones, funciones y temporalidad;

10. Emitir mediante el acuerdo respectivo los formatos a utilizar en el proceso electoral;

(...)

12. Realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido;

(...)

15. A solicitud de la Dirección Nacional Ejecutiva realizar las observaciones a las convocatorias a elecciones que emitan los Consejos de todos los ámbitos territoriales;

(...)

18. Posterior al otorgamiento de registro de candidaturas o precandidaturas, recibir y dar trámite a las promociones de sustituciones y, elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente;

(...)

21. Registrar a las personas que aspiren a una candidatura o precandidatura en los procesos electorales internos;

(...)

24. Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento y lo que determine la Dirección Nacional Ejecutiva.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0097/2024

23. Que el Partido de la Revolución Democrática, participará en el próximo Proceso Electoral Local en el Estado de Nayarit a celebrarse el día 2 de junio de 2024.

24. Que la CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS QUE INTEGRARAN LA LXIV LEGISLATURA LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONSTITUCIONAL 2023-2024., en su BASE V DE LOS REQUISITOS, establece:

#### V. DE LOS REQUISITOS.

Las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática y ciudadanos en general, interesadas en participar en el proceso de selección interna de las candidaturas convocadas en la base II del presente instrumento deberán cubrir los siguientes requisitos generales;

1. Cumplir con los requisitos establecidos por los artículos 115, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46 y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 10 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero a saber:

#### A) Diputado Local.

Para ser Diputado al Congreso del Estado de Guerrero, en términos del artículo 46 de la Constitución Política del Estado, se requiere:

- Ser ciudadano guerrerense, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección;
- Ser originario del distrito o municipio si éste es cabecera de dos o más distritos, o tener una residencia efectiva no menor a cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, con las excepciones que establezcan las leyes de la materia; y:
- En caso de ser migrante, acreditar la residencia binacional, en los términos estipulados en la ley.
- Si se trata de una reelección inmediata, deberá postularse únicamente por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren auspiciado, salvo que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0097/2024

**C) Requisitos que además deberán cubrir tanto los aspirantes a diputados por ambos principios, como integrantes a H. ayuntamientos; en términos del artículo 10 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero:**

- 
- I. Estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;
  - II. No ser Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
  - III. No ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
  - IV. No ser Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
  - V. No ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
  - VI. No ser representante popular federal, estatal o municipal, salvo que se separe de su encargo noventa días antes de la jornada electoral. Esta disposición no aplicará en materia de reelección conforme lo dispone esta ley;
  - VII. No ser funcionario público de alguno de los tres niveles de gobierno o de los órganos constitucionales autónomos u organismos públicos descentralizados, que tenga bajo su mando la dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos o lleve a cabo la ejecución de programas gubernamentales, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral.
  - VIII. Podrán participar en el proceso electoral correspondiente sin separarse de su cargo, aquellos servidores públicos que no tengan funciones de dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos, ni lleven a cabo la ejecución de programas gubernamentales;
  - IX. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda, en cuyo caso, lo manifestarán bajo protesta de decir verdad;
- 
- 

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0097/2024

- 
- X. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
  - XI. No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente;
  - XII. Están impedidos para ser diputados e integrantes de ayuntamientos, a menos que se separen definitivamente de su empleo, cargo o comisión, noventa días antes del día de la elección; en caso de elección extraordinaria, cinco días antes de publicada la convocatoria:
    - a. Los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero;
    - b. Los titulares de alguna dependencia, entidad u organismo de la administración pública federal, estatal o municipal;
    - c. Los representantes populares federales, estatales o municipales;
    - d. Los servidores públicos de los señalados en la ley orgánica respectiva;
    - e. Quienes pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de algún culto religioso, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;
    - f. Los militares en servicio activo o miembros de las fuerzas públicas del Estado; y,
    - g. Los miembros de algún Órgano Autónomo o con Autonomía Técnica del Estado.
2. Además, deberán cubrir los establecidos en los artículos 64 y 65 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y 45 del Reglamento de Elecciones, a saber;
- a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
  - b) Estar inscrito en el Listado Nominal de las personas afiliadas al Partido;
  - c) En caso de que la persona que quedará electa como candidata o candidato del Partido al cargo de Diputado o Integrante de Ayuntamiento, deberá comprometerse a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen, la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
  - d) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como persona integrante de las Direcciones Ejecutivas en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido; A efectos de tutelar el principio de equidad en la contienda, esta separación por licencia deberá ser efectiva a partir de su presentación y hasta un día después de la jornada electiva del proceso de selección interna. Quedando en condiciones de regresar a su cargo partidario en el tiempo que este estime o considere. En el caso de que la persona resultase electa en definitiva en el proceso
-   


Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0097/2024

electoral constitucional deberá presentar de forma inmediata renuncia definitiva al cargo partidario.

- [Handwritten signature]*
- e) Haber tomado las capacitaciones y talleres de sensibilización en materias política, electoral, educación cívica, paridad sustantiva y no discriminación, participación política de grupos en situación de discriminación, así como para prevenir, atender y erradicar todo tipo de violencia de género, así como aquellos específicos para el cargo que se postula;
  - f) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Unidad de Transparencia del ámbito Nacional o Estatal;
  - g) En la determinación de candidaturas relativas a grupos vulnerables normativamente, a las cuales se encuentra obligado el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero a registrar de conformidad con lo establecido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, se tomará en consideración para su elección a aquellas personas que para tal efecto hayan acreditado su pertenencia a alguna de ellas. Para ello, las personas aspirantes que soliciten su registro deberán presentar los documentos y formatearía que acrediten que son personas integrantes de la organización o pertenecen a la acción afirmativa que invocan y a la que representan, así como contar con el aval de esta. Aunado a ello, se deberán de cumplir con los requisitos y extremos que para el efecto del acreditamiento de la pertenencia alguno de los grupos vulnerables señale en el Instituto Electoral Local; y
  - h) Presentar por escrito al momento de la solicitud de registro, la manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, donde se señale:
    - I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
    - II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y
    - III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución judicial firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
3. En el caso de aspirantes externos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 1 de la presente base, adicionalmente deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 65 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y 47 numeral 2 del Reglamento de Elecciones a saber;
- a) Dar su consentimiento por escrito;
  - b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura.
- [Handwritten mark]*
- [Handwritten mark]*



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0097/2024

- c) Suscribir un compromiso político público con la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido en procesos federales y con la Dirección Estatal Ejecutiva en los procesos locales;
  - d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
  - e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
  - f) De resultar electas, observar los principios, postulados políticos, programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con las y los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo;
  - g) Quienes hayan sido personas dirigentes, representantes populares o funcionarias públicas de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico; y
  - h) Presentar por escrito al momento de la solicitud de registro, la manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, donde se señale que:
    - I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
    - II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y
    - III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución judicial firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
4. La solicitud de registro de las personas aspirantes a precandidaturas tanto internas como externas, deberá especificar los datos siguientes:
- a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres;
  - b) Sobrenombre;
  - c) Sexo;
  - d) Género;
  - e) Lugar y fecha de nacimiento;
  - f) Domicilio y tiempo de residencia;
  - g) Ocupación;
  - h) Clave de elector de la credencial para votar;

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0097/2024

- 
- i) El cargo para el que se postulan;
  - j) Respecto al género y la acción afirmativa, se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 incisos e), f), g), h) e i) del Estatuto. En ningún caso se podrá aplicar más de una acción afirmativa;
  - k) El nombramiento de las personas que asumirán la representación de las precandidaturas ante el Órgano Técnico Electoral, signado por la persona aspirante a la precandidatura;
  - l) Establecer la calidad al respecto de si es una persona precandidata interna o externa;
  - m) Clave Única de Registro de Población;
  - n) Registro Federal de Contribuyentes;
  - o) Número telefónico particular;
  - p) Número Telefónico de oficina, en su caso, extensión;
  - q) Número Telefónico celular;
  - r) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
  - s) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

En términos del artículo 48 del Reglamento de Elecciones la Solicitud de Registro se acompañará de los siguientes documentos:

- 
- a) Carta bajo protesta de decir verdad del aspirante a cargo de elección popular en la que manifieste que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las normas electorales locales;
  - b) Declaración de aceptación de la precandidatura;
  - c) Copia legible de su credencial para votar vigente, anverso y reverso, en una sola foja;
  - d) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
  - e) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida únicamente por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal; No se admitirán constancias expedidas por Comités o Direcciones Municipales del partido, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Estatuto; 9, 13, 18 y 20 del Reglamento del Patrimonio y Recursos Financieros del Partido de la Revolución Democrática.
  - f) Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado el curso para el cargo al que se postula;
  - g) Constancia de residencia emitida por el Secretario del Ayuntamiento, cuando el lugar de nacimiento sea diferente al ámbito territorial por el que se postula;
  - h) Carta compromiso en la que se obligue a realizar la comprobación de los gastos de precampaña; en su caso, uso y retiro de propaganda;
  - i) Constancia de Afiliación, emitida por el Órgano de Afiliación solo para personas aspirantes internas;
- 

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0097/2024

- 
- j) Copia legible de acta de nacimiento;
  - k) Currículo privado;
  - l) Currículo público, el cual deberá contener:
    - Nombre o nombres y apellidos;
    - Tipo de competencia (ámbito federal);
    - Año de proceso (proceso electoral local ordinario 2023-2024);
    - Puesto de representación por el que compete;
    - Entidad federativa;
    - Municipio o demarcación territorial;
    - Escolaridad máxima;
    - Carrera genérica (ocupación o profesión); y
    - Experiencia laboral;
  - m) En el caso de candidaturas por el principio de Mayoría Relativa, el nombramiento de la persona que asumirá el cargo de Representante Financiero del precandidato, responsable de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, de conformidad al formato que emita la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros Estatal;
  - n) Carta de responsabilidad solidaria, en el caso de que las faltas en que se incurran sean atribuibles a las personas que ostentan las precandidaturas o candidaturas a cargos de elección, debiendo asumir la sanción correspondiente en los términos que establezca la legislación electoral;
  - o) Proyecto de trabajo de Gobierno o Proyecto de Agenda Legislativa, uno por fórmula, según corresponda al tipo de precandidatura al que aspira;
  - p) Acuse de presentación de la declaración patrimonial, ante la Coordinación de Transparencia de la Dirección Nacional Ejecutiva;
  - q) 2 fotografías, tamaño infantil, las cuales serán insertas una en el currículo público y otra en el privado;
  - r) Formulario de Aceptación de Registro, del Instituto Nacional Electoral, solo por la persona propietaria;
  - s) Captura de la información de la planilla en el formato electrónico de hoja de cálculo proporcionado por el Órgano Técnico Electoral, mismo que no podrá ser modificado en cuanto a la información requerida en cada campo establecido, por cada precandidatura.



Las documentales anteriormente referidas, deberán presentarse por todas y cada una de las precandidaturas a través de su representación, en medio digital, totalmente legibles y los formatos debidamente requisitados, que para tal efecto emita el Órgano Técnico Electoral, los cuales serán publicados en la página oficial del Partido de la Revolución Democrática, en el apartado del citado Órgano, a más tardar tres días antes del inicio del periodo de registro de las elecciones de diputados e integrantes de los ayuntamientos, estableciendo en ese mismo acto la dirección de correo a



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0097/2024

la cual deban de dirigirse las solicitudes de folio así como las solicitudes de registro.

Una vez designadas las candidaturas, las personas que las ostenten, están obligadas, por si o través de su representación a presentar las documentales físicas en original, ante la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su registro ante dicho organismo local.

Los interesados en postularse por alguna acción afirmativa deberán observar el cumplimiento de los requisitos señalados para cada, conforme a lo establecido en la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024; y los LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO, ACCIONES AFIRMATIVAS INDÍGENAS, AFROMEXICANOS, DIVERSIDAD SEXUAL, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, JÓVENES, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DIPUTACIÓN MIGRANTE O BINACIONAL A LOS CARGOS DE ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

25. Que la CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS QUE INTEGRARAN LA LXIV LEGISLATURA LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONSTITUCIONAL 2023-2024, en su BASE VI DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS, establece:

#### VI. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS.

El registro de aspirantes a las precandidaturas señaladas en la Base II de la presente convocatoria para Diputaciones por ambos principios e integrantes de los Ayuntamientos, se realizará con base a los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024; a través de Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática y de manera presencial entregando físicamente la documentación correspondiente.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0097/2024

- 
- a) Las solicitudes de registro de las personas que aspiran a las precandidaturas a los cargos señalados en la Base II, numeral 1 y 2 del presente instrumento Diputaciones Locales ambos principios, se recibirán dentro del periodo comprendido del 3 al 7 de enero de 2024, estando disponible veinticuatro horas.
- b) Las personas aspirantes o sus representaciones a las precandidaturas a los cargos señalados en la Base II, numeral 1 y 2 del presente instrumento Diputaciones Locales ambos principios, contarán con dos días para realizar subsanaciones, los cuales correrán los días 9 y 10 de enero de 2024, las veinticuatro horas.
- c) Las solicitudes de registro de las personas que aspiran a las precandidaturas a los cargos señalados en la Base II, numeral 3 del presente instrumento Ayuntamientos del Estado de Guerrero, se recibirán dentro del periodo comprendido del 17 al 21 de enero de 2024, estando disponible veinticuatro horas.
- d) Las personas aspirantes o sus representaciones a las precandidaturas a los cargos señalados en la Base II, numeral 3 del presente instrumento Ayuntamientos del Estado de Guerrero, contarán con dos días para realizar subsanaciones, los cuales correrán los días 23 y 24 de enero de 2024, las veinticuatro horas.
- l) El registro de personas aspirantes a las precandidaturas de los cargos señaladas a numerales Base II, numeral 1, 2 y 3 del presente instrumento Diputaciones Locales ambos principios y Ayuntamientos del Estado de Guerrero, a través de Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática, se realizará bajo el procedimiento que se señala a continuación:
- a) Las personas aspirantes contarán con cinco días previos al inicio del periodo de registro, para remitir vía correo electrónico LA SOLICITUD DE FOLIO para el registro de sus precandidaturas. La dirección electrónica y los formatos de registro serán publicados en la página oficial del Partido [www.prd.org.mx](http://www.prd.org.mx) por el Órgano Electoral en su apartado, a más tardar un día antes del inicio de este plazo.
- b) El Órgano Técnico Electoral, asignará el folio correspondiente, el cual hará las veces de usuario para el acceso al Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática, otorgando la contraseña correspondiente, lo que será notificado al solicitante mediante el correo electrónico que se establezca por la representación en la solicitud de folio.
- 
- 



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0097/2024

c) Las personas solicitantes accederán al sistema dentro del periodo de registro debiendo adjuntar el formato electrónico de hoja de cálculo proporcionado por el Órgano Técnico Electoral.

d) Posteriormente deberán adjuntar todas y cada una de las documentales que acrediten el cumplimiento de los requisitos para cada una de las personas aspirantes que corresponden a la precandidatura a la que aspiran.

e) El Órgano Técnico Electoral, en los plazos señalados, extenderá acuse de recibo, el cual deberá de contar al menos con los siguientes datos:

- a) Número de folio;
- b) La fecha y hora de la recepción de la solicitud de registro;
- c) Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;
- d) Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que entrega la solicitud de registro; y
- e) Nombre completo y apellidos, así como firma de la persona que recibe la solicitud de registro.

e) Si la solicitud de registro no reúne los requisitos en el instrumento convocante el Órgano Técnico Electoral, orientará y señalará a quien solicite el registro sobre el incumplimiento de estos; Las falta u omisiones del cumplimiento de requisitos se hará constar en el acuse que se extienda, debiendo señalar aquellas deficiencias o documentos faltantes.

f) Se contará con plazo máximo de dos días para subsanar las mismas, apercibiéndole de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente. En caso de no subsanar dentro del plazo concedido se les tendrá por no presentada la solicitud respectiva, negándose el registro;

g) En cuanto a la determinación respecto al otorgamiento o negativa de registro de precandidaturas se estará a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Elecciones, el acuerdo respectivo será publicado en la página del Partido de la Revolución Democrática, en el apartado del Órgano Técnico Electoral en la misma fecha de su emisión.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0097/2024

SUSTITUCIÓN. Las personas que integran las precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia, en términos de lo contemplado por el artículo 53 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

CANCELACIÓN. El registro de precandidaturas podrá ser cancelada en términos de lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Elecciones, por los siguientes motivos:

- A) Si una vez electa una candidatura, le es suspendida la vigencia de sus derechos como persona afiliada, renuncia al Partido, es inhabilitada, fallece, renuncia a la candidatura o se le cancela el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente Base, será la Dirección Nacional Ejecutiva o por delegación de facultades la Dirección Estatal Ejecutiva, quien determine quién ocupará dicha candidatura, con fundamento en lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.
- B) El Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva comprobará; La vigencia de derechos partidarios de las personas afiliadas al Partido que aspiren a una precandidatura previo a la elaboración del proyecto de acuerdo de otorgamiento de registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Elecciones.
- II) El registro de personas aspirantes a las precandidaturas de los cargos señaladas a numerales Base II, numeral 1, 2 y 3 del presente instrumento Diputaciones Locales ambos principios y Ayuntamientos del Estado de Guerrero, de manera presencial se realizará bajo el procedimiento que se señala a continuación:
1. Las solicitudes se recibirán por la Delegación del Órgano Técnico Electoral, en las oficinas alternas del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Guerrero, sito en calle *Allende número 75, Barrio de San Antonio, código Postal 39040, Barrio de San Antonio, arriba de la Tiendas 3 B, Chilpancingo de los Bravo*, en los horarios de las 10:00 horas a las 17:00 horas; salvo el último día de registro y en su caso subsanaciones en el que se recibirán en un horario de las de las 11:00 a las 24:00 horas.
  2. Para diputados por ambos principios los registros serán del 3 al 7 de enero del 2024 y las subsanaciones el 9 y 10 de enero del 2024;
  3. Para ayuntamientos los registros del 17 al 21 de enero del 2024 y subsanaciones 23 y 24 de enero del 2024;



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0097/2024

4. El Órgano Técnico Electoral o su Delegación al momento de recibir una solicitud de registro las precandidaturas, extenderá un acuse de recibo a la persona interesada, el cual deberá de contar al menos con los siguientes datos:

- 4.1. Un número de folio;  
4.2. La fecha de la recepción de la solicitud de registro;  
4.3. Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud de registro;  
4.4. Nombre y apellidos de la persona que entrega la solicitud de registro; y  
4.5. Nombre y apellidos de la persona que recibe la solicitud de registro.

A quien presente la solicitud de registro, para efectos de acreditar el carácter de representante propietario o suplente, deberá acompañar el nombramiento signado por el aspirante a Precandidato, salvo que con posterioridad se acredite a otra persona mediante escrito signado por el precandidato.

5. El Órgano Técnico Electoral, o su delegación al momento de recibir la solicitud, orientará y señalará a quien solicite el registro sobre el cumplimiento de los requisitos, notificándole por escrito aquellas deficiencias o documentos que faltaren, haciéndole los requerimientos necesarios para aclaraciones o para subsanar errores, otorgando un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas después de que venza el plazo de registro, para que aclare o subsane las deficiencias señaladas, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente, negándole el registro o teniéndosela por no presentada la solicitud respectiva, debiendo integrarse al acuse de recibo correspondiente dicha prevención. Dicha prevención deberá de ser desahogada por la persona solicitante durante el plazo de registro o, en su caso, durante el periodo de subsanaciones que el presente instrumento contempla;
6. Para el caso de que no se subsanen las aclaraciones, deficiencias o documentos que faltaren en la solicitud de registro dentro del plazo concedido no se otorgará el registro a aquellos aspirantes que no cumplieren los requisitos o se les tendrá por no presentada la solicitud respectiva;
7. En términos de lo contemplado por el artículo 53 del Reglamento de Elecciones las candidaturas o precandidaturas registradas podrán ser sustituidas por inhabilitación, fallecimiento o renuncia.



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0097/2024

8. La sustitución podrá solicitarse hasta un día antes de la elección; toda sustitución deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente. A toda solicitud de sustitución deberá recaer el acuerdo correspondiente de la Dirección Nacional Ejecutiva, a través del Órgano Técnico Electoral sobre su procedencia o improcedencia. Una vez impresas las boletas, las sustituciones que se realicen no figurarán en las mismas.
9. Para el caso de sustitución por renuncia, el Órgano Técnico Electoral deberá tomar comparecencia al renunciante haciendo constar por escrito con la firma autógrafa del compareciente, verificando su identidad, para que de manera personal ratifique su renuncia.
10. El Órgano Técnico Electoral hará de conocimiento público y, en particular, a las personas que ostenten la representación del candidato sobre la renuncia de la persona registrada, notificación que se realizará mediante los Estrados físicos y si existen las condiciones técnicas necesarias en la página web del Órgano, lo anterior a efecto de que la persona que ostente la representación de la persona registrada esté en condiciones de efectuar la sustitución de la persona que renunció dentro de los plazos legales establecidos en el Reglamento de Elecciones.
11. La sustitución de las candidaturas deberá ser aprobadas, por el órgano partidista legalmente facultado en la reglamentación interna.

En términos de lo establecido en el artículo 261 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se deberá informar por escrito al Instituto Electoral, los nombres de las personas a quienes les haya otorgado el registro como aspirante a precandidatura, dentro de los cinco días siguientes a la conclusión del periodo de su registro interno.

El informe que contenga la relación de aspirante a precandidaturas, deberá firmarse por la persona legalmente facultada para ello por el partido político que corresponda y contener cuando menos los siguientes datos:

- I. El partido que lo presenta;
- II. Nombre completo del aspirante;
- III. Lugar y fecha de nacimiento;
- IV. Profesión u ocupación;
- V. Clave de la credencial de elector; y
- VI. Cargo de elección popular al que aspira ser postulada o postulado.

En consecuencia, las personas que se registren como aspirantes deberán proporcionar en medio magnético los datos referidos en las fracciones

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0097/2024

anteriores, así como el comprobante carga en el Sistema de Registro de Precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática.

En términos de los artículos 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político, coalición, o candidatura común que las postulen y los siguientes datos de las candidatas y candidatos:

- I. Apellidos paterno, materno y nombre o nombres;
- II. Sobrenombre, en su caso;
- III. Lugar y fecha de nacimiento;
- IV. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- V. Ocupación;
- VI. Nivel de escolaridad;
- VII. Clave de la credencial para votar con fotografía;
- VIII. Número de emisión;
- IX. CURP;
- X. OCR;
- XI. CIC;
- XII. Sección electoral;
- XIII. Sexo (hombre, mujer, persona no binaria);
- XIV. Cargo para el que se le postula;
- XV. Distrito o municipio por el que se postula.

Adicionalmente, y según el tipo de candidatura que corresponda, se deberá adjuntar los siguientes documentos:

- I. Señalamiento de corresponder a una candidatura de diputación migrante o binacional;
- II. Señalamiento de corresponder a una candidatura indígena o afromexicana y grupo étnico al que se auto adscriba;
- III. Señalamiento de corresponder a una candidatura de la diversidad sexual;
- IV. Señalamiento de corresponder a una candidatura de personas con discapacidad;
- V. Señalamiento de corresponder a una candidatura de personas jóvenes;
- VI. Señalamiento de corresponder a una candidatura de personas adultas mayores;
- VII. Señalamiento de corresponder a una candidatura en reelección.

En caso de ser candidatura de coalición o candidatura común, deberá señalar adicionalmente lo siguiente:

- a) Partido político al que pertenece originalmente; y
- b) Señalamiento del grupo parlamentario o partido político al que pertenecerá en caso de resultar electa la candidatura.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0097/2024

La solicitud de registro deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- [Handwritten signature]*
- I. Declaración de aceptación de la candidatura.
  - II. Copia legible del acta de nacimiento con la que acreditará la edad mínima requerida para el cargo de que se trate y ser originaria u originario del municipio o distrito, según corresponda. Para el caso de los municipios de nueva creación, el ser originaria u originario se corroborará con lo siguiente:
    - a) Copia del acta de nacimiento de la cual se desprenda y/o contenga el nombre del lugar donde nació y, que éste, se encuentre dentro de la demarcación territorial del municipio de nueva creación donde se pretende postular, aun cuando en dicho documento público se señale que pertenecía al anterior municipio.
    - b) Si el formato de acta de nacimiento solo señala como lugar de nacimiento el Municipio y no precisa el lugar, deberá presentar adicionalmente, de manera conjunta o indistinta los siguientes documentos:
      - b.1. Copia de credencial de elector de la cual se desprenda su domicilio en la localidad, y que esta, se encuentre dentro de la demarcación territorial del municipio recién creado.
      - b.2. Documento expedido por el comisario municipal en que se manifieste la localidad en que nació la ciudadana o el ciudadano, y que esta, se encuentre dentro de la demarcación territorial del municipio recién creado.
  - III. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, la cual deberá estar vigente.
  - IV. Constancia de residencia, en su caso, que acredite tener una residencia efectiva, no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, cuando no se acredite con el acta de nacimiento ser originaria u originario del distrito o municipio.

En caso de tratarse de municipios de nueva creación, deberá presentar una Constancia expedida por la Secretaría General del Ayuntamiento Instituyente u órgano equivalente, con firma autógrafa y sello original, en la cual se indique que la persona cuenta con una residencia efectiva en la localidad o comunidad no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección; esto cuando no se acredite con el acta de nacimiento ser originario de alguna de las localidades o comunidades que conforman al nuevo municipio.
  - V. Constancia de estar inscrita o inscrito en el padrón del Registro Federal de Electores o en su caso manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores.
- [Handwritten mark]*
- [Handwritten signature]*



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0097/2024



VI. La manifestación por escrito del partido político, coalición o candidatura común bajo protesta de decir verdad, que la candidatura fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del partido político o partidos políticos postulantes.

VII. Currículum Vitae, conforme al formato establecido para ello.

VIII. La manifestación por escrito de la candidatura, bajo protesta de decir verdad, conforme al formato establecido para ello, en el que se especifique:

a) Que no es Consejera o Consejero ni Secretaria o Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se haya separado del cargo 2 años antes del inicio del proceso electoral.

b) Que no es Magistrada o Magistrado o Secretaria o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; salvo que se separe del cargo 2 años antes del inicio del proceso electoral.

c) Que no es Magistrada o Magistrado, Juez o Jueza, o Secretaria o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo 2 años antes del inicio del proceso electoral.

d) Que no es miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo 2 años antes del inicio del proceso electoral.

e) No ser representante popular federal, estatal o municipal, salvo que se separe de su encargo noventa días antes de la jornada electoral. Esta disposición no aplicará en materia de reelección conforme lo dispone la Ley Electoral Local y los presentes lineamientos.

f) No ser funcionaria o funcionario público de alguno de los tres niveles de gobierno o de los órganos constitucionales autónomos u organismos públicos descentralizados, que tenga bajo su mando la dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos o lleve a cabo la ejecución de programas gubernamentales, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral.

Podrán participar en el proceso electoral correspondiente sin separarse de su cargo, aquellas personas servidoras públicas que no tengan funciones de dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos, ni lleven a cabo la ejecución de programas gubernamentales.

g) En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda, en cuyo caso, lo manifestarán bajo protesta de decir verdad.

h) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Durango No. 338. Colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0097/2024

i) No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia; y

j) No estar inscrito en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa: de Deudores Alimentarios Morosos; de Personas Sancionadas; o, de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público.

IX. Original del Formulario de Registro expedido por el SNR, debidamente firmado por la persona candidata.

X. Original del Informe de Capacidad Económica expedido por el SNR, debidamente firmado por la persona candidata.

XI. Manifestación por escrito y firmado bajo protesta de decir verdad, en caso de que la persona se auto adscriba al grupo de la diversidad sexual.

Los interesados en postularse por alguna acción afirmativa deberán observar el cumplimiento de los requisitos señalados para cada, conforme a lo establecido en la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024; y los LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO, ACCIONES AFIRMATIVAS INDÍGENAS, AFROMEXICANOS, DIVERSIDAD SEXUAL, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, JÓVENES, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DIPUTACIÓN MIGRANTE O BINACIONAL A LOS CARGOS DE ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

26. Que la CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS QUE INTEGRARAN LA LXIV LEGISLATURA LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONSTITUCIONAL 2023-2024, en su BASE XI DEL METODO DE LA ELECCIÓN, establece:

#### XI. DEL MÉTODO DE LA ELECCIÓN.

En términos del artículo 48 apartado A, fracción XXI del Estatuto del PRD, la Dirección Estatal Ejecutiva elaborará la propuesta de candidaturas

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



de diputaciones locales por ambos principios así como de presidencias municipales, síndicos y regidurías para presentarlas al Consejo Estatal con perfiles idóneos y competitivos.

La elección de las candidaturas a las Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, a la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, establecidas en la base II del presente instrumento, se realizará en sesión del **Consejo Estatal con carácter Electivo** de conformidad a lo establecido en los artículos **artículo 43 inciso o) del Estatuto; 34, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Elecciones de este Instituto Político.**

27. Que durante el periodo de registro comprendido en la BASE VI – DEL REGISTRO DE ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS de la CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS QUE INTEGRARAN LA LXIV LEGISLATURA LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO QUE PARTICIPARÁ BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONSTITUCIONAL 2023-2024 se recibieron las siguientes solicitudes de registro a las precandidaturas del Partido de la Revolución Democrática a las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional en el Estado de Guerrero relativas al Proceso Electoral Local Ordinario en dicha entidad, mismas que se plasman en la siguiente tabla:

ESTADO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	INT/EXT	ESTATUS
GUERRERO	002GRO	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	FRANCISCO HERNANDEZ PARRA	H	N/A	E	COMPLETO
GUERRERO	002GRO	DIPUTACION RP	SUPLENTE	ERIK ISAI SOTO ROJAS	H	N/A	I	COMPLETO
GUERRERO	008GRO	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	JENNYFER GARCIA LUCENA	M	INDIGENA	I	COMPLETO
GUERRERO	008GRO	DIPUTACION RP	SUPLENTE	ADELFA REMIGIO PAULINO	M	INDIGENA	E	COMPLETO
GUERRERO	012GRO	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	REBECA NUÑEZ MARTIN DEL CAMPO	M	N/A	I	COMPLETO
GUERRERO	012GRO	DIPUTACION RP	SUPLENTE	JOSEFINA DIAZ FLORES	M	N/A	I	COMPLETO
GUERRERO	014GRO	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	MIRNA GUADALUPE CORIA MEDINA	M	N/A	I	COMPLETO
GUERRERO	014GRO	DIPUTACION RP	SUPLENTE	MARIA DE LOS ANGELES MORALES BENITEZ	M	N/A	E	COMPLETO
GUERRERO	018GRO	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	JESUS RAUL SALGADO CARACHURE	H	N/A	I	COMPLETO
GUERRERO	018GRO	DIPUTACION RP	SUPLENTE	VICTOR RAUL LEYVA CASTREJON	H	N/A	I	COMPLETO
GUERRERO	019GRO	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	JESUS SILVA HERNANDEZ	H	N/A	I	COMPLETO
GUERRERO	019GRO	DIPUTACION RP	SUPLENTE	PABLO GARCIA SALMERON	H	N/A	I	COMPLETO
GUERRERO	020GRO	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	FELIPE DE JESUS CAZARES MILLAN	H	DIVERSIDAD	I	COMPLETO



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0097/2024



ESTADO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	INT/EXT	ESTATUS
GUERRERO	020GRO	DIPUTACION RP	SUPLENTE	BRUNO VALVERDE JAIMES	H	DIVERSIDAD	I	COMPLETO
GUERRERO	021GRO021	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	YESSICA ORGANES ASCENCIO	M	N/A	E	COMPLETO
GUERRERO	021GRO021	DIPUTACION RP	SUPLENTE	DANIA LIZETH MENDOZA OLIVERA	M	N/A	E	COMPLETO
GUERRERO	023GRO023	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	SERGIO ANACLETO AGUILAR	H	INDIGENA	I	COMPLETO
GUERRERO	023GRO023	DIPUTACION RP	SUPLENTE	JERONIMO FLORES ALFREDO	H	INDIGENA	E	COMPLETO
GUERRERO	025GRO025	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	LENNY SALMERON SAAVEDRA	M	N/A	I	COMPLETO
GUERRERO	025GRO025	DIPUTACION RP	SUPLENTE	KARLA MARIA SALMERON SAAVEDRA	M	N/A	I	COMPLETO
GUERRERO	026GRO026	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	SANTIAGO BLANCO OLAIS	H	DIVERSIDAD	I	COMPLETO
GUERRERO	026GRO026	DIPUTACION RP	SUPLENTE	INRI JESUS ROBLES MORALES	H	DIVERSIDAD	E	COMPLETO
GUERRERO	027GRO027	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	ROSARIO JIMENEZ VALENTIN	M	N/A	I	COMPLETO
GUERRERO	027GRO027	DIPUTACION RP	SUPLENTE	ERIDANY SOLANO NAVA	M	N/A	I	COMPLETO
GUERRERO	028GRO028	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	RAUL HERMINIO RODRIGUEZ MOJICA	H	N/A	E	COMPLETO
GUERRERO	028GRO028	DIPUTACION RP	SUPLENTE	MISAEAL REYES JUAREZ	H	N/A	E	COMPLETO



28. Que, las precandidaturas internas y externas a quienes se les otorgue registro NO podrán realizar actos de Precampaña.
29. Visto los requisitos establecidos en la norma Intrapartidaria, así como en el Instrumento Convocante en su "BASE V. – DE LOS REQUISITOS, se procede a la revisión de la documentación exhibida por las personas aspirantes a la precandidatura señaladas a considerandos 31 que realizaron su solicitud de registro, para ocupar dicho cargo y en consecuencia de la verificación del cumplimiento de los requisitos conforme a las documentales presentadas, se procede a determinar sobre el otorgamiento o la negativa de los registros solicitados, esto en atención al punto SEGUNDO del Acuerdo de nomenclatura 228/PRD/DNE/2021, emitido por la Dirección Nacional Ejecutiva en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, en lo atinente dice:

SEGUNDO. - Se delega al Órgano Técnico Electoral las facultades relativas a la emisión de los acuerdos que guarden relación con los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, contenidas en el artículo 3 del Reglamento de Elecciones, autorizándolo para emitir los acuerdos correspondientes, quedando como válidos y definitivos, siempre que se encuentren aprobados por los tres integrantes, debiendo remitirlos a esta Dirección Nacional Ejecutiva.



Por lo anteriormente expuesto y fundado en el cuerpo del presente, emite el siguiente:

Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0097/2024

## ACUERDO

 PRIMERO. – CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 139 Y 140 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; 3, 4 Y 6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, SE TIENE POR PRESENTADAS EN TIEMPO Y FORMA LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LA PRECANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE GUERRERO RELATIVAS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 SEÑALADAS A CONSIDERANDO 27.

SEGUNDO. – CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 139 Y 140 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; 3, 4 Y 6 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO EN ESPECIFICO EN EL CONSIDERANDO 27 Y POR HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE V. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA; DE LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, ASÍ COMO LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIA DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024; SE OTORGA EL REGISTRO, A LAS PRECANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A INTEGRAR LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVAS AL PROCESO



Durango No. 338. Colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0097/2024

ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, QUE A CONTINUACIÓN SE  
ENLISTAN:

ESTADO	FOLIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO	A/A	INT/EXT	ESTATUS
GUERRERO	002GRO	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	FRANCISCO HERNANDEZ PARRA	H	N/A	E	COMPLETO
GUERRERO	002GRO	DIPUTACION RP	SUPLENTE	ERIK ISAI SOTO ROJAS	H	N/A	I	COMPLETO
GUERRERO	008GRO	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	JENNYFER GARCIA LUCENA	M	INDIGENA	I	COMPLETO
GUERRERO	008GRO	DIPUTACION RP	SUPLENTE	ADELFA REMIGIO PAULINO	M	INDIGENA	E	COMPLETO
GUERRERO	012GRO	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	REBECA NUÑEZ MARTIN DEL CAMPO	M	N/A	I	COMPLETO
GUERRERO	012GRO	DIPUTACION RP	SUPLENTE	JOSEFINA DIAZ FLORES	M	N/A	I	COMPLETO
GUERRERO	014GRO	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	MIRNA GUADALUPE CORIA MEDINA	M	N/A	I	COMPLETO
GUERRERO	014GRO	DIPUTACION RP	SUPLENTE	MARIA DE LOS ANGELES MORALES BENITEZ	M	N/A	E	COMPLETO
GUERRERO	018GRO	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	JESUS RAUL SALGADO CARACHURE	H	N/A	I	COMPLETO
GUERRERO	018GRO	DIPUTACION RP	SUPLENTE	VICTOR RAUL LEYVA CASTREJON	H	N/A	I	COMPLETO
GUERRERO	019GRO	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	JESUS SILVA HERNANDEZ	H	N/A	I	COMPLETO
GUERRERO	019GRO	DIPUTACION RP	SUPLENTE	PABLO GARCIA SALMERON	H	N/A	I	COMPLETO
GUERRERO	020GRO	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	FELIPE DE JESUS CAZARES MILLAN	H	DIVERSIDAD	I	COMPLETO
GUERRERO	020GRO	DIPUTACION RP	SUPLENTE	BRUNO VALVERDE JAIMES	H	DIVERSIDAD	I	COMPLETO
GUERRERO	021GRO021	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	YESSICA ORGANES ASCENCIO	M	N/A	E	COMPLETO
GUERRERO	021GRO021	DIPUTACION RP	SUPLENTE	DANIA LIZETH MENDOZA OLIVERA	M	N/A	E	COMPLETO
GUERRERO	023GRO023	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	SERGIO ANACLETO AGUILAR	H	INDIGENA	I	COMPLETO
GUERRERO	023GRO023	DIPUTACION RP	SUPLENTE	JERONIMO FLORES ALFREDO	H	INDIGENA	E	COMPLETO
GUERRERO	025GRO025	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	LENNY SALMERON SAAVEDRA	M	N/A	I	COMPLETO
GUERRERO	025GRO025	DIPUTACION RP	SUPLENTE	KARLA MARIA SALMERON SAAVEDRA	M	N/A	I	COMPLETO
GUERRERO	026GRO026	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	SANTIAGO BLANCO OLAIS	H	DIVERSIDAD	I	COMPLETO
GUERRERO	026GRO026	DIPUTACION RP	SUPLENTE	INRI JESUS ROBLES MORALES	H	DIVERSIDAD	E	COMPLETO
GUERRERO	027GRO027	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	ROSARIO JIMENEZ VALENTIN	M	N/A	I	COMPLETO
GUERRERO	027GRO027	DIPUTACION RP	SUPLENTE	ERIDANY SOLANO NAVA	M	N/A	I	COMPLETO
GUERRERO	028GRO028	DIPUTACION RP	PROPIETARIA	RAUL HERMINIO RODRIGUEZ MOJICA	H	N/A	E	COMPLETO
GUERRERO	028GRO028	DIPUTACION RP	SUPLENTE	MISAEEL REYES JUAREZ	H	N/A	E	COMPLETO

**NOTIFÍQUESE.** - A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE.** - A la Mesa Directiva del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero.



Dirección Nacional Ejecutiva  
Órgano Técnico Electoral

ACU/OTE-PRD/0097/2024

**NOTIFÍQUESE.** - A la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

**Publíquese.** - En los estrados del Órgano Técnico Electoral y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2024.

**“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!”**

**EDMUNDO LOPEZ  
DELGADO  
INTEGRANTE**

**CELIA ITATI GODOY LUGO  
INTEGRANTE**

**FERNANDO DE JESUS  
CHAPARRO H ERNANDEZ  
INTEGRANTE**

Durango No. 338. Colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, CDMX. Tel: 5550042231